

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5615 / 1964

Ardid Fuentes, Manuel

Alcubierre

1940 - 1947



4577

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

97

D. 6.200

Expediente núm. 1964
contra Mmanuel Ordica Fuentes

de Alubierre (Lusca)

1.500 Ptas

Juez Instructor Provincial de Lusca

Se inició el expediente en 27 de Junio de 1940.

Fallado en 30 de Octubre de 1941.

Remitido para ejecucion al Juez Civil en _____ de _____ de 19____

ACUERDO.—Zaragoza Veintidós de junio de mil novecientos cuarenta

Señores <u>G^o. Santalón</u> <u>Martín</u> <u>Forriate</u>	Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Manuel Ardic Fuentes, vecino de Alcobierre, en la actualidad huído,
-------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico:

G. Santalón

Pres. D. Manuel Ardic Fuentes

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. **1.964**

3
1

VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

REPUBLICA DE ESPAÑA

SALIDA N.º **1180**

Día **24** Mes **julio** Año **40**

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra **Mamuel Ardiz Fuentes** como incurso en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 22 de Julio de 1.940

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas,

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 5.161.

4 2
Ilmo. Sr.

Inculpado:

Manuel Adic Fuentes.

Expte. Nº 1.964

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra el inculpado anotado al margen, una vez concluido con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 31 de Julio de 1.941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA

Folios: 64



97

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente N° ~~1.964~~

N° 97/3 Bis.

Expediente núm. 1.964

Año 1940

Registro entrada núm. 543

CONTRA

MANUEL ARDIP FUENTES

Alcubierre

Se inició el 22 de Julio de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 31 de Julio de 1941.

Juez: D. ^{Norberto Asín Iriarte} Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

6 15

IVIVA ESPAÑA! IVIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Expediente n.º. 1964

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Manuel Ardic Fuentes, vecino de Alcañete, actualmente huido

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De lo presente y documentación que se acompaña, me acusard recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 27 de junio de 1940.



M. J. Fuentes

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca

DON JOSE M^o. SAN AGUSTIN MUA, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: que en poder de este Tribunal obra el informe de acusación, emitido por la Guardia Civil de la Línea de Terziente, que contiene entre otros los siguientes particulares:

7^o TERZIO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE MURCIA.- 3^o COMPAÑIA.- LINEA DE TERZIENTA.- Selección nominal de las personas residentes en la demarcación de esta Línea, las cuales se les consideró incurso en el artículo 4^o de la Ley de Responsabilidades Políticas, de fecha 9 de febrero de 1939.-

FUENTES NOMBRE Cargo que desempeñó aproximadamente durante el año de 1938- OBSERVACIONES
Fuentes Manuel Ardic no se poseen datos

Alcubierre Manuel Ardic Fuentes Presidente Colectividad y miembro 10,000 En Franca del comité

Terziente 23 de marzo de 1940.- El Jefe de la Línea.- F.A. y C.- El Comandante en Jefe.- Antonio Aguinaldo Alcira.-

Concuerda con los particulares a que me refiero; y para que conste y sirva de cobertura en el expediente contra Manuel Ardic Fuentes

expido la presente en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA
San Agustín

8 17 3

ACUERDO. Zaragoza Veintidós de Junio de mil nove-
cientos cuarenta

Señores

Dr. D. M. de los Rios
Maria
Alfonso

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1839, D. Mamel Ardia Fuentes, vecino de Alenbierre, en la actualidad huído,

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26, en relacion con el apartado III del articulo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado articulo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: - D. D. de los Rios - Jo-
se M. de los Rios - Huesca.

Se copia
el contenido
José M. de los Rios
TRIBUNAL NACIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
- ZARAGOZA

ILUIGENCIA. En el mismo dia quedó anulado lo anteriormente ordenado.

PROVIDENCIA

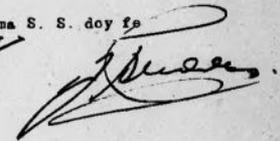
En Huesca a *veintidos* de *Julio* 18 *18*⁹
de mil novecientos *inscrueta*

Juez
Sr. ~~Vidal~~ *Aras*

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acóñese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculpado *Manuel Ordóñez Fuentes* bajo los apercibimientos legales para el próximo día de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe



Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe



febr 1906

10 206



543

En contestacion a su superior escrito de fecha 26 del actual es el que interesa infrascripto del que fui recamo de esta localidad

Manuel Antón Escobar

Con autoridad al Glorioso Mariscal de Caballería fué distinguido ingeniero, peritajeador de la R. N. G.

Después de la desamortización en esta localidad fué presidente de la Cooperativa y rural del 1º Cuadrante siendo uno de los mas destacados en desarrollo.

Al salir de este pueblo, a la llegada de las Fuerzas Nacionales se le dio un sueldo de 100 pesetas mensuales, repartido en 10 partes mensuales en los sus sobrepagos, en Barcelona.

De la actualidad de la república en Francia.

de

En un Banco, no hay datos de la localidad
& Banco que los fueran tener.



Dios guarde a V. muchos años
Huesca, 31 de Agosto de 1940.

El Jefe Local
Eusebio Ramis

Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas
Zaragoza.



ALCALDIA NACIONAL
DE
ALCUBIERRE
(HUESCA)

Negociado:

Número 269

503

12 19/5
Consecuente a su atento escrito por el que se interesa se informe, sobre los antecedentes políticos-sociales, su significación izquierdista y bienes que posea el vecino Manuel Ardid Fuentes.

El referido Ardid antes del G.M.N. fue un izquierdista muy destacado y perteneció a la C.N.T.

Durante el dominio rojo, fue vocal del 3º Comité y Presidente de la Cooperativa siendo de los que más se destacó en desahucios y robos y otros desmanes. Al huir de este pueblo a su liberación de llevo mil doscientas esbezas de ganado lanar y el dinero de la Caja de la Colectividad repartiendo parte de lo que llevaba en Barcelona con sus compañeros. Actualmente se cree se encuentra en Francia.

Como fincas rústicas y urbanas por valor de sobre cinco mil pesetas; se le cree posee dinero en un banco por cinco mil pesetas sin que pueda precisarse donde, ni que Banco.

Lo que tengo el honor de comunicar a V.S. en cumplimiento a lo interesado. Dios guarde a V.S. muchos años. Alcubierre, 12 Agosto de 1940.



Alcalde,

Manuel Ardid Fuentes

Sr. Juez Instructor, del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

HUESCA

PROVIDENCIA

En Huesca a veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta

Juez

Sr. Vidal

A B I E

Por recibidos los anteriores informes del Alcalde, Comandante del Puerto de la Guardia Civil, Jefe Local de P.P. y Sr. 1.º Jefe y Cura Parroco debidamente cumplimentado unase al expediente de agr...

Lo proveyo y firma S. J. J. 26

[Handwritten signature]

Illegible - In el mismo día se cumple lo sancionado en la providencia anterior, ocy 26

[Handwritten signature]

Oficio urgente del 24 de Julio pto y un certificado emitido por hallarse resuelto con la tova de aguas, he de significar a ese Sr. grado de Representación política que:

Mmanuel Ardid Fuentes (propiedad nº 543) es casado, de 40 años de edad, residente en el transepto, fue, ante el Movimiento, de izquierda, afiliado a la C. N. E. y durante el régimen Presidente de la Colectividad, Vocal del Consejo y del Comité, tomando parte muy activa en los despojos efectuados en esta localidad.

Se le purga o abona un capital de 10000 pta en fincas rústicas y urbanas.

Dios guarde a V. M. y su familia

Oleubien 23 de Agosto de 1940



[Handwritten signature]

15 24/10

Auto.—En Huesca a veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta
Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer
que se opuso de manera notoria al triunfo de las armas Nacionales

Considerando.—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio
como incurso en el apartado 2 del art. 4.º de la ley de Responsabilidad
Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan
pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el in-
culpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un
anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio
que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el ar-
tículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la
diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo mando y firma el Sr. Juez, D. Pascual Vidal Arriaga, de lo que
yo: el Secretario doy fe.
Herberto Adán Iriarte

Diligencia.—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia,
de lo que yo, el Secretario, doy fe.

PROVIDENCIA

En Huesca a veinticuatro de Agosto
de mil novecientos cuarenta.

No 25.11

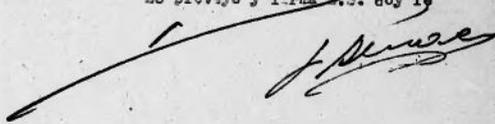
Juez

Sr. Vidal

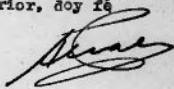
A S I M

Constans en los informes que el inculpa-
do se encuentra en ignorado paradero, cursese gar-
ta orden al Juez Municipal para que lo acredite
en forma legal así como los familiares que este
venia obligado a su manutencion por vinculos
de sangre.

Lo proveyo y firma D. S. hoy fe



Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo manda-
do en la providencia anterior, hoy fe



503
DILIGENCIA

En Huesca a cuatro de septiembre
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 200 del Boletín Oficial de la provincia perteneciente al día 4 de septiembre de 19 40, doy fe.

[Handwritten signature]

DECLARACION de D.

Pedro Facilita General

En Alcubierre, a 30 de Agosto de 1940, ante V. S., el Juez municipal D. Quares Borden Martin, asistido de su infrascrito Secretario, compareció el que dijo llamarse D. Pedro Braduca Faceras natural de Alcubierre, vecino de Luis Coma, de 27 años de edad, el cual, bajo juramento y promesa por su honor de decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado, interrogado por el señor Juez, a tenor de las diligencias que van por cabeza de esta declaración, dijo:

1.º No comprenderle las generales de la Ley.

Que fue el referido Manuel Ardiel
fuertes, a la entrada del fuero
Nacional en el 26 de marzo 1926, en
que luego del fin de la guerra
hizo el elevamiento de su pro
pietad del terreno

Que en cuanto puede manifes
tar sobre el libro que se le pregun
ta afirmándose y ratificándose
en el contenido de su declaración
y firma después del Sr. Juez de
que certifica

Luis Coma Pedro Braduca



Autante

DECLARACION de D.

Julian Mene Garmy

En Alcubierre, a 30 de Agosto de 1940, ante V. S., el Juez municipal D. *Orlando Benito Mendez*, asistido de su infrascrito Secretario, compareció el que dijo llamarse *Julian Mene Garmy* natural de *Alcubierre*, vecino del *arrabal* de 46 años de edad, el cual, bajo juramento y promesa por su honor de decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado, interrogado por el señor Juez, a tenor de las diligencias que van por cabeza de esta declaración, dijo:

1.º No comprenderle las generales de la Ley.

2.º Fue el referido *Alcubierre*, *arrabal* de *Tácites*, a la liberación del pueblo huyó del *servicio*, *si* que se le ha *tenido* *una* *noticia* del *servicio*?

Fue el *arrabal* *puede* *manifiesto* *has* *respecto* *al* *hecho* *que* *se* *le* *pregunta*, *afirmando* *el* *ratificando* *el* *hecho* *de* *declaración* *y* *firmo* *después* *del* *señor* *Juez* *el* *que* *autentico* *hizo* *Benito* *Julian* *Mene*



Providencia.- En Huesca a quince de Septiembre de 1940

Por recibido las anteriores declaraciones de dos testigos convencidos los cuales acreditan que el inculpaado se encuentra en Francia, ~~en Huesca~~.
Lo proveyo y firma *J. J. de* hoy 40



Diligencia.- Seguímente se cumple lo mandado en la providencia anterior, hoy 40



[Faint handwritten notes and signatures in the left margin]

543



20
18
29

ALCALDIA NACIONAL
DE
ALCUBIERRE

Negociado

Núm. 372

En cumplimiento a lo interesado en su atento escrito fecha 6 del presente tengo el honor de manifi-

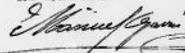
tarle:

Que al hacer constar en el escrito informe de ésta Alcaldía de fecha 12 de Agosto p.p.d. número 269, referente al inculpaado MANUEL ARDID PUENTES, "se le cree posee dinero en un Banco por cinco mil pesetas, sin que pueda precisarse donde, ni que Banco" fue a título informativo por si ese Juzgado consideraba oportuno hacer la gestión pertinente acerca de los Bancos, por si esto era cierto, ya que éste dato lo había recogido la Alcaldía a título informativo como queda dicho y por ello se hacía constar que se le "creía" poseedor.

Por lo expuesto nada podemos indicarle acerca del Banco donde pueda tenerlos y si realmente posee dinero, ya que oficialmente no consta.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Alcubierre 9 Noviembre 1940

El Alcalde.



M.I.Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas
de la Provincia. HUESCA.



F. 543

21 30 16

Comunicando a su respetable
escrito de fecha 6 del actual
en el que interea su exaui-
ficio el Branco en que Ma-
rivel, Indio Ferreño porce
dimer.

Comunicando unos da-
tos que intereaban.

Seuro el honor de participar
a la superior autoridad de
V. que hechas las averigua-
ciones oportunas, se han da-
do resultados positivos, inica-
mente para justificar la esposon
del estado Indio, que tuvo en
el dia en Zamora, su po-
sición que era en la Caja
de Ahorros del Branco Zamora
del cual existia una berru-
nal en esta localidad.

Vio guardado a l.º encubierta
Alciberto, l.º de escritura del l.º
Al.º Juan P. Encargado
Camp. Amp. l.º
21 30 16

Señor Jefe Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas

Huesca

5/12



22 31/12

Conseguíste a su superior
emitido de fecha 14 del pasado mes
de febrero en el que instaba se pro-
sigue gestiones para conseguir el
paseo en que pueda salir su
dicho Manuel Anselmo Fenwick.

Remitiendo sus informes
que son incorrectos.

Tengo el honor de participar para
la respetable y superior Autori-
dad de V. que practicadas so-
das las gestiones oportunas y según
manifiesta sus familiares del
cuna-pado, está bien al que he-
po hevia dicho en el Monte Pico
de Lanzarote, ignorando si lo
puedo retirar después

Se guardará a V. mucho años
Obediente por un mes de 1911
Al Sr. Jefe Encargado
D. Angel Quintanilla

A. Juan Quintanilla de Responsabilidad Política
Huesca





A 22 Feb 50 N
Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra MANUEL ARDIL FUENTES

Se acordado dirigir a V. la presente para que practique en el PLAZO UNICO DE CINCO DIAS, y sin lugar a reiteración, las diligencias que mas abajo se indican, devolviendolas a este Juzgado una vez efectuadas JUNTO CON ESTA, que las encabezara Huesca, a 13 de febrero de 1.941.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVISORIO

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se reciba declaración a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral e incondicionalmente adictas al M.N. a fin de interrogatorio de preguntas que a continuación se detallan.

- 1º Generales de la Ley.
- 2º Si antes del M.N. el inculpaado era destacado izquierdista y perteneció a la C.N.T. y si ostento algún cargo dentro de dicha sindical.
- 3º Si en las últimas elecciones voto la candidatura izquierdista haciendo propaganda para la misma.
- 4º Si durante el Movimiento fue vocal del Comité y Presidente de la Colectividad y si durante el tiempo que ejerció dichos cargos ocurrieron desmanes en el pueblo y se cometieron asesinatos y si en ellos tomo parte activa el expedientado.

El Sr. Juez hará cuentas preguntas area convenientes para el mayor esclarecimiento de los hechos debiendo remitir debidamente cumplimentadas las notas que se adjuntan a la precedente carta orden.

SR/ JUEZ MUNICIPAL DE ALCUBIERRE.

El Sr Juez designará tres vecinos que podran ²⁴ ser los mismos que presen declaración en la adjunta carta-orden quienes valorarán y tasarán los bienes pertenecientes al inculpaado, señalando si son RUSTICOS, URBANOS, ó riqueza pecuaria, expresando GLOBALMENTE el valor de cada clase, en pesetas.

23

[Faint, illegible text on a separate sheet of paper]

PROVIDENCIA.-Cumplase y guarde cuanto se manda y ordena en la precedente - Carta-Orden, y a efectos de su cumplimiento se nombra a los vecinos Jose Ferrando Guerrero, Manuel Berdun Pallas y Miguel Puivecino Cano, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a prestar declaracion con arreglo al interrogatorio que obra en el exhorto o Carta-Orden que va por cabeza de éstas diligencias quienes asimismo quedan nombrados como peritos practicos, para la tasacion y valoracion de los bienes propiedad del inculpado a cuyo fin comparecieran, para su aceptacion y luego a emitir su dictamen, y verificado que ello sea devuélvase al Juzgado de su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Don. Cesareo Berdun Martin, en Al cubierre a veintidos de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, certifico.



E/ *Cesareo Berdun*

Auto fe

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, certifico.

Auto fe

DILIGENCIA DE ACEPTACION Y JURAMENTO DE LOS PERITOS.- En Alcobizerra a vein ti cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Juzgado comparecieron D. Jose Ferrando Guerrero, D.Manuel Berdun Pallas y D. Miguel Puivecino Cano, peritos practicos nombrados para la tasacion de las fincas rusticas y urbanas propiedad del inculpado Manuel Ardió Fuentes, a fin de que re conoccan examinen, tassen y emitan su dictamen acerca del valor de las fincas rusticas y urbanas propiedad del referido, y ha biendo manifestado que aceptaban y estaban prontos a desempeñar aquellos cargos, el Sr. Juez por ante mi el Secretario les tomo juramento de desempeñarlos bien y fielmente como por el dicho juramento lo prometian. Con lo cual se dió por terminado el acto, del que para que conste extiende la presente diligencia que firman los expresados Peirtos con el Sr Juez, de que doy fé.



Cesareo Berdun

Miguel Puivecino

Manuel Berdun

Jos Ferrando

Auto fe

DILIGENCIA DE DECLARACION DE LOS PERITOS.

En Alcubierre a veintiseis de Febrero de mil - novecientos cuarenta y uno; ante el Juzgado con parecieron, D. Jose Ferrando Guerrero de cuarenta años de edad casado, Labrador y vecino de este pueblo, Don Manuel Berdun Fallas de cuarenta y cuatro años de edad, casado guarnicionero, y vecino de este pueblo, y D. Miguel Paivesino Cano de cincuenta años de edad, viudo, albañil y vecino de este pueblo, quienes juramentados en forma legal que fueron, dijeron por ante mi el Secretario que han reconocido y examinado con todo detenimiento las fincas propiedad de MARUKEL ARDID FUERTES, situadas en este termino municipal, y bien enterados sobre los puntos que han de emitir su dictamen, de comun acuerdo, teniendo en cuenta las condiciones de aquellas y el precio que en la actualidad alcanzan las de la misma clase, lo hacen y emiten en la forma siguiente:

Nombre y partida de las fincas. y su valoracion.

RUSTICAS. 6.300

Una viña y olivar partida los acampinos que linda al Norte con Jesus Casamayor, Mediodia, Saso del Fleite, Mediodia Manuel Es cartin y Angel Cajal, Poniente comun; cabida ocho fanegas equi valentes a cincuenta y siete areas, veintiuna centiareas, valoracion mil quinientas pesetas.

Otros campos y viña partida del Juncar, linda Oriente Manuel Gavin Mediodia Remigio Orduna, Poniente herederos de Juan Antonio Lopez y Norte Vda. de Alfredo Cajal, cabida seis fanegas equiva lente a cuarenta y dos areas noventa y una centiarea, valoracion ochocientas pesetas. URBANAS.

Una casa en la calle del Fronton, numero 1, linda per la D^a. entrando Cirilo Cisterna, 1^a. Calle Jose Antonio, y N^a. Cirilo - Cisterna, de ignorada cabida, valoracion anatro mil pesetas.

Que lo dicho es lo que como verdad se les alcanza en el asunto de que se trata. Leido que hubieron esta declaracion, en su contenido se afirman y ratifican, firmandola con el Sr. Juez, de que doy fé.



Jose Ferrando Guerrero
Miguel Paivesino
Manuel Berdun
Autofa

DILIGENCIA.- Seguidamente se devuelve al Juzgado de procedencia, certificado.

Autofa

DERECHOS DEL JUZGADO: CINCO pta. SETENTA Y CINCO CENTIMOS.

Art. 28 arancel.

Autofa

DECLARACION de D.

En Alcubierre, a 27 de Febrero de 1937, ante V. S., el Juez municipal D. Cesareo Berdun Martin

asistido de su infrascrito Secretario, comparció el que dijo llamarse D. Jose Ferrando Guerrero.

natural de Alcubierre, vecino del mismo

de 40 años de edad, el cual, bajo juramento y promesa por su honor de decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado, interrogado por el señor Juez, a tenor de las diligencias que van por cabeza de esta declaración, dijo:

- 1.º No comprenderle las generales de la Ley.
- 2.º Que con anterioridad a Nuestro G. Movimiento el referido Manuel Ardid Buentes, era de izquierdas,
- 3.º Que en las ultimas Elecciones voto para las izquierdas.
- 4.º Que durante el Movimiento fue vocal del comite y Presidente de la Colgestividad, durante el tiempo que ejercio dichos cargos ocurrie desmanes como saqueos detenciones y otros, pero que no hubo asesinatos que es cuando puede manifestar respeto al particular que se le pregunta, afirmandose y ratificandose en el contenido de ésta su declaracion despues de leida y firma despues del Sr. Juez de que certifico.

Manuel Berdun Ferrando



DECLARACION DEL TESTIGO JOSE FERRANDO GUERRERO

MINISTERIO DE JUSTICIA... EN LAS PENAS...

... y partes de los libros y de anotaciones...

... el Jefe de la Sección de Instrucción...

DECLARACION de D. _____

En Alcubierre, a 24 de Febrero de 1946, ante V. S., el Juez municipal D. Cesareo Berdun Martin, asistido de su infrascrito Secretario, compareció el que dijo llamarse D. Manuel Berdun Pallas natural de Aloubierre, vecino del mismo, de 44 años de edad, el cual, bajo juramento y promesa por su honor de decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado, interrogado por el señor Juez, a tenor de las diligencias que van por cabeza de esta declaración, dijo:

DECLARACION DEL TES- TIGO.

MANUEL BERDUN PALLAS.

- 1.º No comprenderle las generales de la Ley.
- 2.º Que el inculpado Manuel Ardió Fuentes, era izquierdista.
- 3.º Que en las ultimas Ele ciones hizo voto la candi datura de izquierdas.
- 4.º Que durante el Movimiento fue vocal del comite y Presidente de la colectividad; Que durante el tien po que ejercio dichos cargos hubos destenciones y sa- queos y otros desmanes, sin que sepa si tomo parte ac- tiva en ellos.

Que es cuanto puede manifestar respecto al hecho que se le pregunta, y que se firma y ratifica en esta su declaracion despues de leida y firma despues del Sr. Juez de que certifico.



Manuel Berdun Pallas (signature) Secretario



DECLARACION de D. _____

En Alcubierre, a 24 de Febrero de 1948, ante V. S., el

Juez municipal D. Cesareo Berdun Martin,
asistido de su infrascrito Secretario, comparció el que dijo llamarse
MIGUEL PUIVECINO TAULES D. Miguel Puivecino Cano

natural de Alcubierre, vecino del mismo,
de 50 años de edad, el cual, bajo juramento y promesa por su honor
de decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado, interrogado
por el señor Juez, a tenor de las diligencias que van por cabeza de esta
declaración, dijo:

- 1.º No comprenderle las generales de la Ley.
 - 2.º Que el inculpado Manuel Ardid Fuentes, con anterioridad a Nuestro C.M. era izquierdista.
 - 3.º Que en la últimas elecciones voto la candidatura izquierdista, ignorando si hizo propaganda.
 - 4.º Que fue vocal del comite y Presidente de la coleccion de la coleccion; que durante el tiempo que ejercio dichos cargos fue detenido el declarante llevandolo a Almuniente y por tanto no sabe lo que ocurrio posteriormente.
- Que es cuanto puede manifestar, afirmandose y ratificandose en el contenido de ésta su declaracion y firma despues del Sr. Juez de que certifico.



Cesareo Berdun Martin Miguel Puivecino
Autografo

30
25
37

JUZGADO MUNICIPAL
DE

ALCUBIERRE.

En cumplimiento a lo interesado tengo el honor de participar a V.S.:

Que el encartado Manuel Ardid Fuentes esta huído, habiendo huído con su mujer Simona Ballo Nogues e hijos Manuel y Mercedes, de 11 y 4 años.

La mujer e hijos volvieron al pueblo don de se encuentran actualmente, pero el encartado se halla huído suponiendosele en Francia.

Dios guarde a V.S. muchos años
Alcubierre 26 Febrero 1941

El Juez municipal



Antonio P. ...

M.I.Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas.

HUESCA.

31 26
40



CAJA GENERAL DE AHORROS
Y
MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA



En contestación a su atto. oficio de fecha 8 del actual, tenemos el honor de manifestar a V.I. que examinados los índices alfabéticos de esta Institución, no aparece a nombre de MANUEL ARDID FUENTES, cuenta ni depósito de ningún género.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Zaragoza 13 de marzo de 1.941

EL DIRECTOR GENERAL

Quintero



ILMO. SR. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DEL JUZGADO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

HUESCA

8

Diligencia.- En Huesca a ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.
Quedan unidos al expediente los informes del Alcaide y Guardia Civil sobre su extremo sobre los depósitos que pudiera tener el encartado y las diligencias de información testifical tasación de bienes y datos familiares y de orden de S.S. se oficia al Director de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza interesándole informes sobre si el inculpa-do posee allí algun depósito. Soy r.é.

En Quintero

Ilmo. Sr. Juez Instructor Provincial del Juzgado de Responsabilidades Políticas.
Huesca, a 13 de Marzo de 1941.
El Director General de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza.

Diligencia.- En Huesca a catotce de Marzo de mil nove-
cientos cuarenta y uno.

En una el precedente escrito, y en su conse-
cuencia de orden de S.S. se interesa a la
Dirección del Banco Zaragozano Casa Cen-
tral se informe sobre si el inculpado po-
see allí alguna clase de Depósitos. Hoy fé.

*En
revela*

BANCO ZARAGOZANO

ZARAGOZA

JH

32
24
41

Cumplimentando su oficio de
fecha 14 de Marzo de 1941, tengo el
honor de poner en conocimiento de
V.S. que el encartado MANUEL ARDID
FUENTES, vecino de Alcañete, no
tiene en esta Casa Central, como tam-
poco en su Agencia Urbana Delicias,
ninguna clase de cuenta, ni libreta
de Caja de Ahorros, como tampoco de-
pósito de valores.

Consultadas nuestras Suor-
sales de la provincia de Huesca (Bi-
nófar y Jaca) sobre esta mismo asun-
to, nos dicen tampoco posee nada en
dichas Oficinas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 24 de Marzo de 1941

BANCO ZARAGOZANO
El Director General



SR. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLI-
TICAS.- HUESCA

Diligencia.- En Huesca, a veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, queda unida al expediente de su razón la precedente comunicación, también negativa, y consecuente a las averiguaciones practicadas sin resultado satisfactorio, de orden de S. S. se exhorta al Jefe de Igual clase de esta de Zaragoza para que se sirva cursar una circular acerca todas las entidades financieras de la Capital para que manifiesten si el inculcado tiene cuenta abierta en alguna de ellas o en sucursales en esta provincia.-

no. 26.



23 21/2
D. NORBERTO ASIN YRIARTE

JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE HUESCA.

Al Sr. Igual clase de Zaragoza _____ aten-
tamente saludo y hago saber:

Que en el expediente de Responsabilidades Políticas que me hallo instruyendo contra MANUEL ARDID FUENTES -Expte. 543.- vecino de ALCUBISERVE he acordado la práctica urgente de las diligencias que a continuación se consignan.

Y para que pueda tener debido cumplimiento, y en virtud de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 62 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el apartado c) del artículo 29 de la propia Ley, ruego a V. S. tenga e bien ordenar su evacuación y remisión a este Juzgado, una vez se haya verificado.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Obrando informes en el expediente que me hallo instruyendo contra el inculcado arriba mencionado que poseía una Libreta de Caja de Ahorros abierta en alguno de los Bancos de esa Capital, se interesó la aceleración de este extremo a las dos Entidades que parecían encanchar la información, a la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad y al Banco Zaragozano. Habiendo resultado infructuosas las pesquisas, y desconociendo los Bancos y Cajas abiertos en esa ciudad, intereso de V. S. se sirva cursar una circular para cada uno de ellos, a excepción de las dos entidades mencionadas, a fin de que manifiesten si el inculcado de referencia posee cta. cta. o Libreta con saldo a su favor inscrita en la Central o bien en alguna de sus Sucursales abiertas en esta provincia de Huesca.

Dado en Huesca, a veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.-

El Juez Instructor Provl.,



PROVIDENCIA.- Zaragoza dos de Junio de mil novecien-
 toses cuarenta y uno.
 Juez : Sr. Navarro Marto.
 Por recibidos el presente exhorto acepta-
 do con la cualidad ordinaria de sin perjuicio. Registrese y cursese el
 correspondiente escrito a los Bancos de esta Plaza interesando manifiesten si a nombre del expedientado existen en los mismos, cuenta corriente,
 libreta de ahorros o cuenta de Credito, depósitos especiales, cajas de se-
 guridad y cualesquiera otras cantidades, con expresion del saldo anterior
 al 18 de Julio de 1906 y en la fecha de hoy.
 Lo acuerda y firma S.S. de lo que certifico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Diligencia.- En la misma fecha quedá cumplimentado.- Doy fe.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- Zaragoza uno de Julio de mil novecientos cuarenta y
 uno. Recibidos escritos de los Bancos de esta Capital
 referentes a bienes que que el expedientado pudiera
 tener en los mismos remanse a las actuaciones.
 Lo acuerda y firma S.S. de lo que certifico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Diligencia.- En la misma fecha se cumplimentó y se devolvió el
 expediente al Juzgado de Proccidencia. Doy fe.

[Handwritten signature]

En contestación al atto oficio de
 V.S. de fecha 2 del actual, tengo el hon-
 or de manifestarle que consultados los
 registros y antecedentes de este Esta-
 blecimiento - Central y Sucursales - no
 aparece que a nombre de MANUEL ARDID
 FUENTES, vecino de Aloubierre (Huesca),
 exista ni haya existido ninguna clase
 de cuenta, así como tampoco depósito
 alguno de valores ni caja de alquiler.



Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 4 de Junio de 1941

BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA
 EL DIRECTOR

[Handwritten signature]

M.I. Sr. Juez Instructor Provincial del de Respon-
 sabilidades Políticas.

35 26 82

Correspondemos gustosos a su atto. Oficio de fecha 2 del actual manifestandole que MANUEL ARDID FUENTES, de Alcubierre (Huesca) no posee en esta Sucursal, cuenta corriente, Caja de Ahorros, ni depósito alguno de efectivo o valores a su nombre.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Zaragoza 4 de Junio de 1941

BANCO POPULAR DE LOS PREVIOS DEL PORTUÑO
CALLE DE SAN JUAN, 10
50010 PORTUÑO



Sr. Juez Instructor Provincial del JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - Avda. Mola, 40

P L A Z A



En contestación al atento oficio de V.S. fecha 2 otorgamos el honor de manifestar que en este Banco no existe hoy ni tampoco existía en 18 de Julio de 1936, cuentas ni depósito alguno a nombre de Manuel Ardiá Fuentes, vecino de Alcubierre.

Dios guarde a V.S. muchos años
Zaragoza 4 de Junio de 1941

BANCO DE BILBAO
ZARAGOZA
DIRECTOR,

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas - Zaragoza



42 JJ



Banco de Vizcaya

En nuestro poder su atto. Oficio fecha 2 del cte. y correspondiendo al mismo manifestamos a V.S. que en la Sucursal de este Banco en Zaragoza no existe ni existía en 18 de Julio de 1.936 saldo alguno en Ctas. ctes. Caja de Ahorros, Imposiciones, ni valores a nombre de MANUEL ARDID FUENTES, vecino de Alcubierre.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza a 4 de Junio de 1941.
 POR EL BANCO DE VIZCAYA
 SUCURSAL DE ZARAGOZA
 El Director.

38 4/8 Jh

BANCO DE ESPAÑA
ZARAGOZA

Contestando a su atenta comunicación de 2 del actual, he de manifestarle que vistos los libros-registros y ficheros correspondientes, no aparecen bienes en la actualidad, ni antecedentes de haberlos tenido desde el 18 de Julio de 1936, a favor de Mamel Ardiá Fuentes, de Alcañiz, debiendo significar a V.S. que en la provincia tiene el Banco de España Sucursal en Calatayud, pero no depende de la de esta, sino del Centro. Dios guarde a España y su Caudillo Franco.

Zaragoza 5 de Junio de 1941
El Director,



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.- Paseo de Mola 40, 1º



50/16

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO
ZARAGOZA

N.º 254.-

Acusamos recibo de su atenta oficio del 2 etc. en cuya respuesta le manifestamos que en esta Sucursal no tenía en 18 de Julio de 1.936 ni tiene actualmente cuenta corriente ni de ahorro ni depósito alguno de valores a efectivo D. Manuel Ardiá Fuentes, de Alcobierre.-

Dios guarde a V.S.muchos años.-

Zaragoza, 6 de Junio de 1.941.-

~~BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO~~
~~Sucursal de Zaragoza~~

Ilmo. Sr. Juez Instructor Provincial del Juzgado de Responsabilidades Políticas.- Avenida de Mola, 40,1.-

Z A R A G O Z A .-

40 24 20

ARAGONÉS DE CRÉDITO

ZARAGOZA

N.º _____

En contestación a su atc. oficio de 2 del cte. tenemos el honor de manifestar a V.S. que en esta Central, ni en ninguna de nuestras Sucursales y Agencias, no existe ni ha existido cuenta alguna, en metálico o valores, a nombre de su preguntado MANUEL ARDID FUENTES, vecino de Alcaubierre.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza a 9 de Junio de 1941.

BANCO ARAGONÉS DE CRÉDITO
POR PODER

[Handwritten signature]

Sr. Juez Instructor Provincial del Juzgado de Responsabilidades Políticas. ZARAGOZA.



Banco de Aragón

Zaragoza

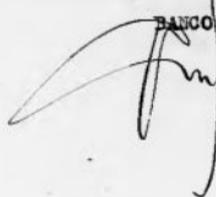
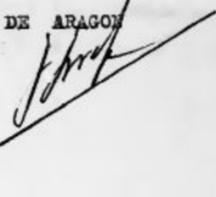
Secretaria

En respuesta a la atenta comunicación de V.S., fecha 2 de los corrientes mes y año, tenemos el honor de participarle que examinados los antecedentes de la Central y Sucursales de este Banco, no aparece cuenta alguna a favor del vecino de Alcubierre (Huesca) llamado

MANUEL ARDID FUENTES.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza, 10 de Junio de 1941.

BANCO DE ARAGON



Ilmo. Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas de ZARAGOZA.

...este va a obli...

...del Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Polít...

42
5788

BANCO HISPANO AMERICANO
DIRECCIÓN

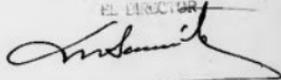
Núm. 5717

BOLETIN N.º 1000

En contestación al oficio de V.S. que nos ha sido dirigido con fecha 24 del actual, tenemos el honor de participarle que, repasados nuestros libros y registros, vemos, que a nombre del preguntado Manuel Ardía Fuentes, de Alcubierre, no existe, ni ha existido en este Banco, ninguna cuenta corriente, depósito de valores, libreta de ahorro, ni imposición alguna.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza, 26 de Junio de 1.941.

BANCO HISPANO AMERICANO
SUCURSAL DE ZARAGOZA
EL DIRECTOR



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.
ZARAGOZA



43
5281

Ilmo. Sr.

En contestación a sus atos-oficios de fechas 2 y 24 de los corrientes, relacionados con el expediente de Responsabilidades Políticas que ese Juzgado se halla instruyendo contra Dn. Manuel Ardiá Fuentes, de Alcubierre (Huesca), tengo el honor de manifestar a V. S. que esta entidad BANCO VITALICIO DE ESPAÑA, solo dedica sus actividades al concierto de seguros sobre la Vida y de Transportes, por lo cual y no hallándose incluidas en su órbita operaciones bancarias, el expresado Sr. Ardiá Fuentes, no figura en esta Sociedad como depositante de valores, tanto nacionales como extranjeros, ni tampoco como titular de cuenta corriente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 28 de Junio de 1941

Delegado Provincial

Ilmo. Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, Zaragoza.-



PROVIDENCIA.-

Juez: Sr. Navarro Marco

Paragosa a uno de julio de mil novecientos
cuarenta y uno.
Por recibido el presente escrito unase a las
actuaciones a efectos de autos.
Lo acuerda y firma S.S. de lo que certifico.

Diligencia.- Quasa cumplimentada.- Doy fe

DILIGENCIA

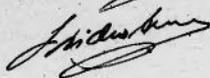
En Huesca a ~~veintinueve~~ ⁴⁶ de ~~Abil~~ ⁵³ ~~de~~ ^{de}
de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo
ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que
el anuncio de incoación del expediente de Respon-
sabilidades Políticas a que se contraen las pre-
sentes diligencias, se insertó en el núm. 118
del "Boletín Oficial del Estado" correspondien-
te al día 28 de ~~Abil~~ ^{de} y en el núme-
ro ~~del "Boletín Oficial" de la provincia,~~
~~posteriormente al día de~~, del
año en curso.

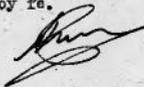
Doy fe,

PROVIDENCIA.- En Huesca, a doce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.-

Unase al expediente de su razón la documentación recibida al diligencias el exhorto cursado al Juez de igual clase de Zaragoza, y conseqüente a que las averiguaciones practicadas han resultado infructuosas, ómnas por terminadas las actuaciones, que se remitirán al Tribunal Regional para la resolución que proceda.
Doy fe.



Diligencia.- Se unen al expediente de su razón la documentación a que hace referencia al precedente provido.-
Doy fe.



45 54 10

Auto.- En Huesca a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

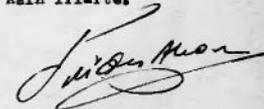
Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 24 de Junio de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 1º de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ~~de su señoría don~~ y firma conmigo el Secretario: doy fe.
Horberto Asín Yriarte.



XXX

Ilmo. Sr.:

46 57
Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 1.964 seguido contra MANUEL ARDID FUENTES, vecino de ALCUBIERRE, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:
Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 12.)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. _____)

Pertenecio a la C.N.T., al iniciarse el Movimiento. Iniciado el Movimiento fue vocal del Comité y presidente de la Cooperativa:
BIENES por un valor aproximado de 10. a 15.000 pesetas.
FAMILIARES No constan Fol. 5,6,7,8.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 12 y 39) y hechas prevenciones (Fol. 666-), y EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol. _____)

SE ENCUENTRA EN IGNOTO PARADERO.

LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO: (Fols. _____)

Solicitud que fue de todas las entidades bancarias para que manifestaran si en alguna de ellas tenia el inculpado alguna cantidad depositada resulta que no tiene ninguna. Fol. 26,27 y del 29 al 38.

PRÁCTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. _____)

Concuerda en todos sus puntos con los informes que tienen emitidos las autoridades añadiendo que voto a las izquierdas en las últimas elecciones. Fol. 22,23,24.

De la tasación pericial ordenada resulta que el inculpado posee bienes representados en fincas rústicas y urbanas por valor de 6.300 pesetas Fol. 21.

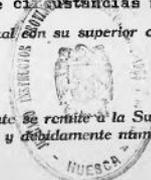
FAMILIARES, tiene a su cargo a su esposa y dos hijos de 11 y 4 años respectivamente los cuales regresaron al pueblo a excepción del inculpado. Fol. 25

El Instructor que suscribe considera a MANUEL ARDID FUENTES, incurso en los apartados c), e) 1) n) del artículo cuarto de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 31 de Julio de 1941.

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 41 folios útiles y debidamente numerados, acompañado de atto. oficio. Doy fe.



47 56

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únese a los autos de su razón, acítese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R:

P. I.
[Handwritten signature]

José M^o San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José M^e Martín
Clavería.

D. Arturo Guillen de
Urgaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Octubre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MANUEL
ARDID FUENTES, mayor de edad, casado, labrador,
vecino de Alcubierre (Huesca), solventa.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligen-
cias, aparece justificado que MANUEL ARDID FUENTES estaba afiliado a
la C.N.T. y era elemento significado dentro de la organiza-
ción, fué Vocal del Comité y Presidente de la Colectividad,
intervino en requisas y saqueos, ante el avance Nacional huyó
al extranjero, llevando consigo fondos y ganado. Permanece
huido. Posee bienes por valor de 6.300 pesetas y tiene a su
cargo a su esposa y dos hijos menores de edad residentes en
el pueblo, sin que conste que tenga ingresos económicos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalida-
des prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-
trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos (e) y (f) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargos familiares.

PALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expediente MANUEL ARDID FUENTES, de Alcubierre, a la sanción es de diez años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Guzmán

Antonio Guzmán

DILIGENCIA.- En la propia fecha se pide carta orden; certifico.

49 88
VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de Octubre de 1964.

EL TENIENTE CORONEL PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

ALCUBIERRE

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1.964, contra el vecino de ese pueblo MANUEL ARDID FUENTES

, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado o sus parientes mas próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



De O. de S. S.
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

José María San Agustín

VIDENCIA.- Cumplase y guarde cuanto se manda y ordena en el precedente Telegrama oficial Postal, notifiquese la Senetencia que al mismo se acompaña con entrega de la misma y verificado, reportese.

Lo mando y firma el Sr. D. Ceaseco Berdun Martin, Juez municipal de este termino en Alcubierre a diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, certifico.



El *Ceaseco Berdun*

Autofte

NOTIFICACION Y ENTREGA. }
----- }

En Alcubierre a ~~diez y siete~~ de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno; Yo el Secretario teniendo a mi presencia a la vecina SIMONA BAILO NOGUES, esposa del inculpado Manuel Ardid Fuentes en defecto de poder notificar lo a este por hallarse ausente, le notifique la Senetencia recaida en el expediente 1.964 contra su referido esposo, haciendole entrega de la misma; de quedar enterada y por su recibo, firma de que certifico.

La Notificada.

El Secretario.

*Uvecina de la interesada que dice
no sabe firmar el dillgo
Oreano Jimen*

Autofte

Diligencia.-Seguidamente se devuelve a su procedencia en cumplimiento a lo acordado, certifico.

Autofte

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que al día veinticuatro Noviembre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado MANUEL ARDIC FUENTES se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

[Handwritten signature]

ACUERDO. - Zaragoza, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
G. Antezana
Mortin
Guillen | Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado MANUEL ARDIC FUENTES se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veinticuatro Noviembre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sancción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juz Municipal de Aloubierre y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Handwritten signatures]

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

52
64
VIVÁ ESPAÑA! VIVÁ FRANCO!

• RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 18 de Diciembre de 1941

EL PRESIDENTE

Al Sr. *José Murrieta*
Albarracín

TEXTO:

Notifique V. al encartado *Manuel Andic Fuentes* haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 1264; y requíralo en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



P. Murrieta

PROVIDENCIA.--Cumplase y guarde cuanto se Ordena en la precedente Telegra
ga Oficial Postal, y practicada la notificacion que se inte
resa devuelvase a su procedencia.

Lo mando y firma el Sr. D. Cesareo Berdun Martin, Juez
municipal de este termino en Alcubierre a treinta de Diciembre
de mil novecientos cuarenta y uno, certifico.

E/
Cesareo Berdun Martin

NOTIFICACION.--En Alcubierre a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos
cuarenta y uno; Yo el Secretario teniendo a mi presencia a
Simona Bailo Noguez esposa de Manuel Ardid Puentes, y en de
fecto de poder hacerlo a este por encontrarse ausente, le
notifique el haber quedado firme la Sentencia recaida en el
expediente numero 1964; requiriendole en el mismo acto para
que en el plazo de veinte dias hiciera efectiva la sancion
impuesta o sea la economica, o formulara solicitud y ofrecie
ra las garantias que expresa el art. 14 de la Ley de 9 de
Febrero de 1939; de quedar enterada firma de que certifico

La Notificada.

*Urnese de la intercedida
que dice no sabe firmar*

Manuel Ramon

DILIGENCIA.-- Seguidamente se devuelven las precedentes diligencias al Tri
bunal Regional, conforme a lo acordado, certifico.

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Manuel Ardic Fuentes se buya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza diez de febrero de mil novecientos cuarenta y dos

San Agustín

A CUERD G.—Zaragoza diez de febrero de mil novecientos cuarenta y dos

SENGRES

*G. Fontaudou
Ardic Fuentes
Guillen*

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Manuel Ardic Fuentes la sanción que le fué impuesta, al acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas le orden de proceder, acompañada de ~~certificación~~ diligencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José M. San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

A C U R R E D O)
 Señores)
 G. Santandreu) Zaragoza diez y ocho abril mil novecientos sesenta y dos.
 Martin Chaveria)
 Guillen)

Dada cuenta con la comparecencia prestada por Simón Mello
 esposa del encartado y que obra unida a la pieza separada tramitada por el
 Juzgado Civil y en vista de los rasgos alegados por la misma, situación fa-
 miliar y circunstancia de los bienes inventariados, de conformidad en lo pre-
 venido en el art. 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas de nueve de
 febrero de mil novecientos treinta y nueve se concede a que por el encartado
 Manuel Ardig Fuentes se satisfaga la suma de mil quinientas pesetas que
 le fue impuesta en los siguientes plazos: el primero de cincuenta pesetas
 que hará efectiva dentro del término de tres meses contados desde la noti-
 ficación de este acuerdo y las más cuatrocientas cincuenta restantes que abo-
 rará en el plazo de tres años debiendo no obstante prestar garantía suficien-
 te para responder de dicho pago aplazado y para cumplimiento de este acuerdo
 se delega en el Juzgado Civil Especial a cuyo fin será remitido este expé-
 diente del que se acuerda recibir.
 Lo acordamos los Señores expresados al margen y rubrico el Sr. Presidente.
 Dayle

[Handwritten signature]

José M. San Agustín

DILIGENCIA.-En la propia fecha quedó cumplido lo acordado. Hoy fe

[Handwritten signature]

56

VIVA FRANCO!

3
ARRIBA ESPAÑA!

B-6.300
page-50

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 2064

Núm. del Juzgado 4077

Contra

HERNÁNDEZ, JOSÉ FRANCISCO

vecino de

410011216

Cantidad

1.000 - ytes

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las luncionas de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan el día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos el inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 10 de _____ de 1942.

El Juez Civil Especial,

H. Tolans

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de _____

Estado procesal que alcanzan los autos ~~pendientes de juicio en el B. J. el caso no~~
~~total del 62 de 1942~~

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado ~~de~~

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Melamp

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo serán traidos a la pieza separada correspondiente.

~~DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.~~

~~Al Juez Municipal se
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada
de embargo dimanante del expediente n.º
en la que se ha acordado dirigirla a V. el presente, a fin
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias
que luego se hará mención, ya que se trata el servicio
encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-
sente una vez tenga efecto.~~

~~Dado en Zaragoza a _____ de mil
novecientos cuarenta.~~

~~DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR~~

~~1.º - Que el adjunto edicto sea expuesto en el tablón de
anuncios de ese Juzgado hasta el día de la subasta anun-
ciada en el mismo, la cual se celebrará también con arre-
glo a las condiciones fijadas en el edicto en ese Juzgado~~



57
5104
97

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Núm. Anterior 1964

Núm. Juzgado 1427

Contra Manuel Abadie Fuentes

Vecino de Alcañete

Responsabilidad exigida 1.500 pts

Iniciado 3 de 3 de 1942

JUEZ

SECRETARIO

F. Solano Costa

La Peris Santalucia

59
2
7
Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a tres de marzo
de mil novecientos cuarenta y dos

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, scúsesse recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpaado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad da ^{de la circunscripción} correspondiente para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta, comparece relación de bienes y prevengase al inculpaado que el pago de la sanción determinaría el alzamiento del embargo decretado.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mí

José María de los Ríos

20 diligencias seguidamente a cargo
de guardados del Sr. Jefe

COMPARECENCIA.-Zaragoza a dieciocho de abril hovecientos cuarenta y dos,-

Ante S. S^a con mi asistencia y hallandose celebrando audiencia publica comparece la que dijo llamarse D^a Simona Bello mayor de edad vecina de Alcubierre y esposa del encartado Manuel Ardis f Fuentes y al objeto de exponer que a su citado esposo y en el expediente seguido contra el mismo con el n^o 4577 le ha sido impuesta la sanción de MIL QUINIENTAS PESETAS y por causas ajenas a su voluntad no puede hacer efectiva dicha sanción habiendosele asimismo trascurrido el término de pedir la revisión de la misma o el pago a plazos en su caso y por ello comparece ante el juzgado al objeto de suplicar que los bienes que se embarguen a su citado esposo sean entregados en administración a la compareciente la que se compromete periodicamente a satisfacer cantidades fijas hasta hacer efectivo el importe de la sanción impuesta, a tenor de las rentas que se señalen al embargar los bienes en cuanto esta tasación sea conocida ya que sus medios de subsistencia son únicamente su trabajo aun que tenga otros, comprometiendose por ahora a hacer efectivo dentro del término de tres meses la cantidad de CINCUENTA PESETAS a cuenta de la sanción y el resto desde luego en el plazo de tres años

Por S. S^a vistas las anteriores manifestaciones se acuerda dar por terminada esta comparecencia quedando con los autos sobre la masa para acordar lo pertinente y firmando con la compareciente de que doy fe dice no firma por no saber repito fe

Belano

Ante mi
Juan Rey

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

62 5 10
Zaragoza *diez y ocho de mayo* de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

[Signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de *facinosa* las actuaciones compuestas de *cinco* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *levo* pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

[Signature]



JUZGADO MUNICIPAL
DE
ALCUBIERRE
(HUESCA)

Núm. 18

4279 63 4

Sarriena

M.I.Sr.

Al efecto de dar cumplimiento a exhorto de ese Juzgado, se a requerido a la vecina Simona Bailo Nogues mujer de Manuel Ardid Fuentes a quien le fue impuesta la sancion de MIL - QUINIENTAS pesetas, a fin de que manifestase se deseaba hacer efectiva dicha cantidad o que le fueran embargados sus bienes, a lo cual manifesto que oportunamente habia estado en ese Juzgado arreglando este asunto y manifestandole que ya nada tenia que hacer ni decir a este Juzgado, por cuanto habia quedado todo arreglado.

Y al efecto de comprobar la verdad de todo ello ruego a V.S. tenga a bien comunicar a este Juzgado este extremo para dejar este asunto terminado.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Alcubierre 16 Mayo 1942.

El Juez municipal

Urbano Bordina

65 13

URGENTE

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
DE

Sarriena

Expte. n.º 2964 de la Audiencia
y 97 del Juzgado

Contra

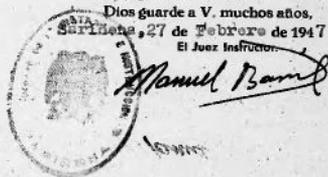
Manuel Ardio Fuentes

vecino de Alcubierre

Strvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este juzgado con fecha de hoy del auto de sobrescimitento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguta sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años,
Sarriena, 27 de Febrero de 1947
El Juez Instructor


Manuel Barral

Sr. Juez Municipal de

ALCUBIERRE

VIDENCIA.-- Por recibida la precedente Carta-Orden del Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Sarriena, cúmplase cuanto en la misma se interesa, y verificado que sea devuélvase al Juzgado Superior de procedencia por el mismo conducto que se ha recibido.

Lo mandé y firma el Sr. D. José Ferrando Guerrero, Juez de Paz, en Alcuierre a diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.



El Juez de Paz,
José Ferrando Guerrero

El Secretario,
[Signature]

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN Y ENTREGA.-- En Alcuierre a veintuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete yo el Secretario, me personé en el domicilio de D. MANUEL ARDID PUEENTES, y no hallándole en el notificué a su esposa Doña Simona Bailo Nogués haberse dictado por el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Sarriena, auto de sobreseimiento en el expediente n.º 1.964 seguido contra su marido D. Manuel Ardid Puentes, haciéndole entrega del testimonio de dicho auto, remitido juntamente con la Carta Orden de dicho Juzgado Superior.

De quedar notificada y por su recibo, y manifestando no sabe firmar, estampa la huella dactilar de su pulgar derecho, conmigo el Secretario de que certifico.

Huella dactilar de la notificada.

El Secretario

[Signature]

